

Circular Abril 2017

- 1.- Próximas Obligaciones Tributarias**
- 2.- Declaración de Renta 2016**
- 3.- Como reclamar la Plusvalía Municipal**
- 4.- Aplazamiento de las Declaraciones de IVA**

1.- PRÓXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Recordarle a través de la presente, que el próximo día 20 de Abril (jueves) finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al 1º Trimestre de 2017:

- Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 303).
- Pagos Fraccionados del I.R.P.F. (Modelo 130).
- Retenciones a otros profesionales del 15% (7% para profesionales hasta dos años desde el alta) y trabajadores (Modelo 111).
- Retenciones del 19% sobre arrendamientos de locales (Modelo 115) y de negocios (Modelo 123).

La domiciliación del pago finaliza el sábado 15 de Abril. Por tanto deben prever que finalizada la Semana Santa solo restan cuatro días hasta el fin del plazo

2.- DECLARACION DE RENTA 2016

La campaña de la renta de 2016 comenzará el próximo 5 de abril para la presentación telemática (el 11 de mayo para la presencial) y se extenderá hasta el 30 de junio. Si el resultado sale a ingresar y se quiere domiciliar el pago, el plazo concluye el día 26 de junio.

La principal novedad es que desaparece definitivamente el programa Padre de ayuda a la confección de la declaración de la renta, que ya se eliminó el año pasado para la mayoría de los contribuyentes y únicamente quedó relegado a los declarantes de actividades económicas (profesionales y empresarios).

Este año, los contribuyentes dispondrán del **sistema 'Renta web'**, que se generaliza ya para todos los declarantes, cualquiera que sea la naturaleza de sus rentas (del trabajo, capital o actividades económicas) y que ha venido a sustituir al Programa Padre y al borrador del IRPF. Permite realizar la Declaración de la Renta 2016 en tabletas y en móviles. La Agencia Tributaria ha detectado que el 20% de la navegación en su web se realiza a través de esos dispositivos. Es posible iniciar la declaración en cualquier dispositivo y finalizar en otro, ya que la información se guarda en el servidor:

Renta web: <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Renta.shtml>

Al sistema 'Renta web' se accederá desde la sede electrónica de la Agencia Tributaria y, en la práctica, supondrá una propuesta de declaración. Para acceder, deberá identificarse de la manera habitual (DNI electrónico, clave y número de referencia (en esta ocasión es la casilla 490 de la Declaración de 2015), y tendrán que validarse los datos identificativos.

La modificación del domicilio habitual (tanto del declarante como del cónyuge) sólo se podrá cumplimentar si se ha marcado la casilla de "cambio de domicilio". Además, se introducen nuevas casillas para desglosar los gastos deducibles para el cálculo del Rendimiento del capital inmobiliario, la separación del valor catastral del suelo y del vuelo, con cálculo automático de la amortización en supuestos de rendimientos del capital inmobiliario, etc.

Se introducen nuevas casillas para indicar la regularización de la deducción por inversión en vivienda habitual por devolución de cantidades por cláusula suelo (Ver Circular Febrero 2017).

El pago de las primas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador o de su cónyuge y descendientes menores de 25 años, ó de los empresarios o profesionales, deducen como gasto, bien en rendimientos del trabajo o de actividades económicas hasta el límite de 500 euros anuales por cada una de dichas personas señaladas, se amplía a 1.500 euros por cada una de ellas si tuvieran discapacidad.

Otra de las novedades de este año es la posibilidad de **solicitar la rectificación** de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración cuando el contribuyente ha cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución a su favor o un menor ingreso.

De esta forma, si el contribuyente marca la casilla de solicitud de rectificación que aparecerá en el propio modelo, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de la autoliquidación. Además, esta solicitud, que se podrá presentar durante la campaña de la renta y posteriormente hasta que no haya prescrito el ejercicio fiscal, puede acompañarse de la documentación en que se basa la misma y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el contribuyente. Los citados documentos o escritos podrán presentarse a través del registro electrónico de la Agencia Tributaria o en el registro presencial del organismo.

Es igualmente novedoso la generalización del **borrador de declaración** a todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas. Así todos los contribuyentes podrán obtener su borrador de declaración del IRPF a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (RentaWEB), tras aportar, en su caso determinada información que les será solicitada, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.

Las declaraciones del IRPF, así como el documento de ingreso o devolución presentan en cuanto a su presentación las siguientes especialidades:

- El papel impreso obtenido a través del Servicio de tramitación del borrador debe ser firmado por el declarante.
- Las declaraciones que se efectúen a través de servicios de ayuda prestados por la AEAT, pueden presentarse, a opción del contribuyente, en dicho acto en las oficinas para su inmediata transmisión electrónica a la AEAT. No

obstante, si el resultado es una cantidad a ingresar, la admisión de su presentación está condicionada a que se proceda en el mismo acto a la domiciliación bancaria del ingreso resultante.

- Las declaraciones del IRPF de cónyuges no separados legalmente en las que uno solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución, deben presentarse de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda, en función de que el resultado de sus declaraciones sea a ingresar o a devolver.

- Los contribuyentes que presenten declaración por el I. Patrimonio, están obligados a presentarla a través de internet conjuntamente con la declaración del IRPF.

Para los profesionales la pérdida del programa PADRE supone un inconveniente en lo que a la privacidad se refiere. Con este programa se podían hacer todas las simulaciones necesarias que quedaban en nuestro ordenador. A la hora de presentar sólo se informaba a Hacienda de la definitiva. Con RENTA web quedan reflejados todos los borradores o simulaciones que realicemos.

De todas formas, como todos los borradores, más vale revisarlos bien antes de confirmarlos.

3.- COMO RECLAMAR LA PLUSVALIA MUNICIPAL

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 16.2.2017 ha declarado la inconstitucionalidad del actual método de cálculo de la tributación del denominado Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, ya que el mismo se aplica sobre el valor catastral del suelo con la única referencia del número de años por los que se ha sido propietario del inmueble, sin atender a la realidad económica de la existencia de un verdadero incremento de valor entre la adquisición y la enajenación del inmueble para establecer su gravamen conforme a la propia denominación de dicho impuesto

Elo afecta a muchos inmuebles que desde el inicio de la crisis económica en Octubre de 2007 han sido transmitidos por un valor inferior al de adquisición (bien por herencia, donación o compraventa), generando pérdidas, cuando dicho incremento ha sido nulo, y se han visto obligados a vender en pérdidas. Ni tampoco cuando, a pesar de obtener una ganancia en la transmisión, ésta es muy pequeña en comparación con el impuesto que sale a pagar, por lo que éste resulta confiscatorio.

Han sido dos Sentencias del TC, de Álava y Guipúzcoa, que solo afectan a los territorios forales, pero están pendientes de sentencia varios recursos que afectan con carácter general

Ante el Tribunal, existen causas pendientes, de las que se presume la misma decisión Jurisprudencial, lo cual conllevará a un replanteamiento legislativo del tributo o su eliminación. Es muy posible que dada la dimensión de las cuantías de las devoluciones a realizar por los Ayuntamientos, de las mismas resulten (de las futuras sentencias o modificaciones legales) en el futuro limitaciones para su recurso, bien de carácter temporal o cuantitativo.

Por ello, si realizó Autoliquidación del impuesto, puede interponer un

Recurso de Rectificación y Devolución de Ingresos Indevidos, ante el Ayuntamiento que liquidó dicho impuesto si existió pérdida en la transmisión, y ello antes de que se establezcan limitaciones legales por Sentencia o modificación legislativa con carácter retroactivo. Siempre considerando los cuatro años de prescripción del impuesto, pues para ejercicios anteriores, en principio solo caben otros recursos más inusuales como la acción de responsabilidad de la administración

Asimismo quienes actualmente hayan recibido una liquidación, deberían interponer un Recurso de Reposición y por supuesto proceder al pago o solicitar fraccionamiento.

4.- APLAZAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE IVA

La AEAT ha publicado una instrucción en la que se aclara cuándo es posible aplazar el pago del IVA.

Desde 2017 se han introducido limitaciones en los aplazamientos de determinados impuestos, como las retenciones, los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y el IVA. No obstante, este último impuesto sigue siendo aplazable en ciertos supuestos:

- o Cuando las deudas totales aplazadas no superen los 30.000 euros (y, por tanto, el sujeto pasivo pueda solicitar el aplazamiento sin necesidad de aportar garantías).
- o O bien cuando, habiendo superado dicha cantidad, se acredite que las cuotas de IVA repercutido no han sido cobradas.

IVA no cobrado. En dicha instrucción, Hacienda aclara el importe que puede aplazarse en este último supuesto: cuando el IVA repercutido no ha sido cobrado. En concreto, la suma que podrá aplazarse *no siempre coincidirá con el resultado de la autoliquidación, pudiendo ser menor*. Su cálculo, será:

- o En primer lugar, debe cumplirse una premisa: que el IVA repercutido y cobrado sea inferior al IVA a ingresar resultante de la liquidación.
- o Dándose este requisito previo, la cantidad aplazable será, como máximo, la diferencia entre las dos cuantías indicadas.

Cobro posterior. Si una vez obtenido el aplazamiento, se cobra una parte del IVA pendiente, deberá ingresarla en Hacienda en el plazo de diez días desde dicho cobro, reduciendo así la cantidad aplazada. Si incumple esta norma el aplazamiento quedará cancelado, y Hacienda le exigirá la cantidad pendiente con los recargos de apremio correspondientes.

Si solicita un aplazamiento de IVA por no haber cobrado las cuotas repercutidas, deberá acompañar los documentos que acrediten la ausencia de cobro. En concreto, deberá incluir en su solicitud una relación de las facturas emitidas y no cobradas (identificando el cliente, la cuantía y el vencimiento), junto con copia de los requerimientos o actuaciones realizados para recuperar las cantidades impagadas.

También deberá incluir una relación de las facturas recibidas, indicando si han sido satisfechas y los medios de pago utilizados.

LUIS ANTONIO RUIZ GUERRERO
ABOGADO

Avda. Ana de Viya, 5-3º, 304

11009- CADIZ
Teléfono, 956 261314
Fax. 956 283914
larg@icadiz.net